### **DECRETO Nº 183**

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que durante décadas se ha conmemorado el día 12 de octubre de cada año, en honor al descubrimiento de América y la unión de dos culturas antagónicas que marcaron con sangre una lucha de imposición de ideas y modelos de pensamiento humano, de territorio y explotación de las riquezas lo que provocó por medio del uso de la fuerza y el engaño cambios en la estructura e identidad de los pueblos indígenas.
- II. Que sostener la conmemoración del Día de la Fiesta de la Raza implica validar la imposición de un esquema androcentrista prejuicioso, invisibilizante y discriminador de los pueblos indígenas, que ni siquiera es compartido por la actual sociedad europea ni la comunidad internacional, el cual está desprovisto de ideales que ubican a la humanidad en la división de razas inferiores o superiores, por lo que la celebración establecida para el día 12 de octubre, debe ser suprimida como tal.
- III. Que con el objetivo de reivindicar el origen e identidad de los pueblos indígenas que han sido olvidados por gobiernos anteriores que durante décadas celebraron el Día de la Fiesta de la Raza como un evento positivo, y que nunca adoptaron mecanismos a fin de potenciar y defender los derechos humanos, y basados en el dinamismo y carácter evolutivo que adopta la Constitución de la República en su artículo 1 y 2, es necesario que se suprima lo concerniente a dicha celebración consignado en el Decreto Legislativo N° 44 de Fecha 01 de septiembre de 1939, publicado en el Diario Oficial N° 194, Tomo 127 de fecha 11 de septiembre de 1939, en el que se decretó el Día 12 de octubre de cada año como "Fiesta de la Raza".

### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Suecy Beverley Callejas Estrada.

### **DECRETA:**

- **Art. 1.** Suprímase lo concerniente a la solemnidad declarada como fiesta nacional el día 12 de octubre de cada año identificada como "Fiesta de la Raza", contenida en el inciso quinto del artículo 1, del Decreto Legislativo N° 44 de fecha 01 de septiembre de 1939, publicado en el Diario Oficial N° 194, Tomo 127 de fecha 11 de septiembre de 1939.
- **Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

# ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

## GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidos días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 211 Tomo N° 433

Fecha: 5 de noviembre de 2021

SP/geg 15-11-2021